

Por la Administración:

José Penadés
Mónica Martí
Rafael Plá
David Guijarro
M^a Teresa Cantó

A las 10:00 horas del día 20 de junio de 2018, en la sala de Juntas del Rectorado, se reúnen los miembros de la Mesa Negociadora de la Universidad, al margen relacionados, para tratar el orden del día de la convocatoria de fecha 15 del mismo mes.

Por CC.OO.:

José Manuel Mora
Rafael Mateo
Pedro L. Bonete

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DE 14/03/18/ Y 14/05/2018

Se aprueba el acta de la sesión del 14/03/18, y la del 14/05/2018, incluyendo una alegación presentada por el SEP.

Por SEP

Marcos San Martín
Rafael Sirvent
Maribel Serrano
Susana de Juana

2. PROPUESTA DE MODULACIÓN DEL COMPLEMENTO AUTONÓMICO 2018.

Por STEPV-IV:

Alfonso Cueto
Rafael Gil
Miguel Marín

Interviene el Vicerrector para explicar la propuesta. El Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario, modificado por la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, establece que las universidades públicas competencia de la Generalitat Valenciana, dentro de sus disponibilidades presupuestarias y del límite del coste autorizado fijado por el Gobierno Valenciano, podrán acordar implantar en el régimen retributivo del PDI funcionario y, en su caso, del laboral, retribuciones adicionales en los términos, que se especifican en el mencionado decreto.

Por U.G.T.:

Pedro J. Boj
Javier Vidal
José Emilio Martínez
Francisca Merino

Por C.S.I.F.:

Claudio Álvarez

Por C.G.T

José Manuel Monforte
Carlos Martínez-Romero

Para el personal docente e investigador funcionario, estas retribuciones adicionales vienen recogidas en cinco componentes detallados en el Decreto 174/2002.

Secretaria:

Yolanda Gil

Actualmente, la Universidad de Alicante tiene implantada estas retribuciones adicionales para el personal docente e investigador funcionario en los cinco componentes que establece el Decreto 174/2002, con las cantidades y tramos indicados en el mismo, considerando la actualización anual correspondiente.

Por otro lado, el artículo 20.3 del Decreto 174/2002, establece que el Consejo Social de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar asignar retribuciones adicionales en cuantía superior a los mínimos establecidos en el presente Decreto, para uno o más de los componentes señalados en los artículos 21, 22 y 24, sin perjuicio del límite máximo individual que se indica en el apartado 5 de este artículo. En todo caso, el incremento de la cuantía del componente que se acuerde se efectuará proporcionalmente a las cuantías mínimas establecidas, siempre y cuando su coste económico se haya previsto en los presupuestos de la Universidad.

Para el personal docente e investigador contratado laboral en las figuras contractuales de profesor contratado doctor, profesor colaborador o profesor ayudante doctor, el Decreto 174/2002 establece que la retribución adicional tendrá un único componente en el que se contemplarán, con carácter general, todos los méritos, con el mismo esquema de propuesta y autorización que para el PDI funcionario.

En esta línea, y teniendo en cuenta que el presupuesto de la Universidad de Alicante para 2018 incluye una partida de 2.154.739,14€ para la modulación del complemento autonómico (1.050.000€ correspondientes a la actual modulación contemplada en el Plan de Ordenación Integral, junto con 1.104.739,14€ adicionales), se propone incorporar esta cantidad en los componentes indicados en los artículos 21 y 22, de manera que estos componentes se apliquen tanto al personal docente e investigador funcionario, como al personal docente e investigador contratado laboral en las figuras contractuales de profesor contratado doctor, profesor colaborador y profesor ayudante doctor y con los mismos criterios que se aplican para los funcionarios. Esto implica que la actual modulación contemplada en el Plan de Ordenación Integral quedaría sin efecto ya que quedaría integrada en el Decreto 174/2002. Para ello se propone el incremento de las cuantías de forma proporcional a las cuantías mínimas establecidas en las tablas que aparecen en la documentación, con los valores que se indican en el documento adjuntado al orden del día.

Esta propuesta se justifica en un programa de mejora de resultados de la docencia y de la investigación. Por un lado, se está desarrollando el programa Docencia que evaluará la actividad docente del PDI. Es evidente que estos quinquenios docentes repercuten en el componente 1 (artículo 21) que se plantea incrementar. Por otro lado, con el incremento de estos componentes se pretende incentivar la investigación a través de la obtención de tramos de investigación.

Para realizar esta propuesta de modulación el equipo de dirección ha solicitado dos dictámenes jurídicos externos que pudieran aportar luz a su posible implantación. Se refiere el Presidente en primer lugar a uno de los informes jurídicos cuya conclusión fue positiva. El informe se puede plantear en varios puntos:

PRIMERO: En el informe se indica que la regulación del Decreto 174/2002, es congruente con el derecho fundamental a la autonomía universitaria regulado en la LOU, y con las posibilidades (arts. 55.2 y 69.3) para establecer retribuciones adicionales, singulares e individualizadas, para su profesorado en el marco regulatorio establecido por las Comunidades Autónomas con competencia para ello.

SEGUNDO: Tal y como se ha indicado, el Decreto 174/2002 contempla expresamente la posibilidad de que las Universidades Públicas competencia de la Generalitat

valenciana establezcan retribuciones adicionales, singulares e individualizadas, con cuantías superiores a las mínimas establecidas en ese Decreto.

TERCERO: Estas posibilidades de actuación por las Universidades no han sido alteradas por la legislación de urgencia emitida expresamente para las Universidades por el Estado durante la crisis económica. En concreto el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, no contiene ninguna prescripción sobre el particular.

CUARTO: Continúa el informe indicando que la naturaleza jurídica de estas retribuciones adicionales, singulares y especializadas, sería la del complemento de “actividad profesional”, así denominado por la legislación propia de la función pública valenciana y equivalente al denominado “complemento de productividad”, que es la expresión utilizadas por las leyes valencianas de presupuestos.

A este respecto cabe mencionar el art. 24 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), que indica lo siguiente:

“La cuantía y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a los siguientes factores:

c) El grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos”.

El informe indica además que esta redacción conecta perfectamente con el llamado “complemento de actividad profesional” que regula el art. 76 c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, con el siguiente contenido:

“Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, las características de los puestos de trabajo, el resultado de la actividad profesional, así como los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

Las retribuciones complementarias consistirán en:

c) El complemento de actividad profesional, que retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos”.

Según el informe, es claro que esa retribución del grado de “interés, iniciativa o esfuerzo” con que se desempeña el esfuerzo y sus resultados, se corresponde claramente con la valoración de los méritos docentes e investigadores.

QUINTO: La Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2018 contiene la prohibición de aumento de retribuciones para el presente año de las retribuciones existentes a fecha 31 de diciembre de 2017, pero, permite, en determinadas circunstancias, la elevación de las retribuciones vinculadas al complemento de productividad disponiendo, en ese caso, el incremento de los créditos globales vinculados al mismo.

Estas circunstancias vienen establecidas en el art. 28.3 que indica:

“Lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo (en referencia a la prohibición de aumento de retribuciones) debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”.

Y en el art. 31.1. f):

“La conselleria que tenga asignadas las competencias en materia de hacienda podrá modificar la cuantía de los créditos globales destinados a atender el complemento de productividad para adecuarla al número de efectivos asignados a cada programa y al grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”.

Claramente (sigue remitiéndose al dictamen jurídico) existe una perfecta compatibilidad entre las prohibiciones de incremento de las retribuciones en relación a los créditos globales previstos, y la posibilidad de ampliación de éstos cuando se den unas determinadas condiciones.

SEXTO: Finalmente, el informe concluye que el aumento de las cuantías establecidas para determinados componentes en relación a las establecidas como mínimas en el Decreto 174/2002 encuentra su amparo en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio de 2018.

En cuanto al otro informe jurídico, concluye la no procedencia de este incremento basándose en que la Ley de presupuestos Generales del Estado para 2017 (prorrogada en tanto no se aprueben los presupuestos para 2018) contiene la prohibición de aumento de retribuciones. Sin embargo, no analiza si en determinadas circunstancias es posible la elevación de las retribuciones vinculadas al complemento de productividad tal y como sí realiza el primero de los informes que se ha comentado.

- En cuanto al procedimiento para llevar a cabo este incremento, se detalla en el propio decreto 174/2002:
- El Consejo de Gobierno, propone la asignación de retribuciones adicionales en cuantía superior a los mínimos establecidos en el Decreto, para los componentes señalados en los artículos 21, 22 (aplicables también al PDI laboral con los mismos criterios que para el PDI funcionario).
- El Consejo Social de la Universidad, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá acordar asignar estas retribuciones adicionales en cuantía superior a los mínimos establecidos en el Decreto.
- Una vez aprobado, en su caso, este incremento, debe aprobarse la asignación individual a partir del siguiente procedimiento también detallado en el Decreto 174/2002:
- El Consejo de Gobierno debe realizar la propuesta de asignación del complemento retributivo adicional de forma singular e individual.
- Esta propuesta debe ser remitida a la AVAP para su evaluación.
- El Consejo Social, a la vista de la propuesta del Consejo de Gobierno, y siempre y cuando la evaluación por la AVAP de los méritos alegados sea favorable, podrá acordar la asignación individual y singularizada.

CC.OO se felicita porque haya más dinero y espera que pronto se tenga el dinero disponible para pagar el 100% de la carrera del PAS. No se entienden las dudas que tiene la Universidad sobre una cuestión que está activada. Respecto a la propuesta se plantea por qué no se incluye a los Ayudantes. Destaca que si se ha hecho una interpretación favorable de la LOU en otras cuestiones, podíamos ser igual de generosos en este asunto. Se alegran de que puedan cobrar el complemento quien tiene menos de 4 sexenios. Va a ser difícil de explicar la cuestión a quién no pudo entrar en los anteriores

pagos del POI. Añade que se pierde la oportunidad para primar el buen desempeño inmediato y no los méritos alcanzados en el pasado. Reitera que no se puede dejar fuera a Ayudantes y Asociados.

Respecto a la incorporación de otras figuras, el Decreto 174 cierra esa vía, y la AVAP no lo va a validar. Se emplaza a que en un futuro el Decreto 174/2002 se abra a otras figuras. La LOU no lo prohíbe pero la competencia es de la Generalitat Valenciana, y reitera que la AVAP no lo va a validar.

STEPV-Iv coincide con CC.OO, e incide en el tema de los asociados; El Vicerrector recoge la sugerencia.

STEPV-Iv dice que en el Decreto 174, se permite el pago de trienios a asociados, ayudantes y ayudantes doctores.

El Vicerrector responde que el tema se está tratando en la mesa de negociación del convenio colectivo.

STEPV-Iv solicita que se celebre una mesa en la universidad para tratar el tema.

UGT hace una valoración histórica de lo que hasta ahora ha sido el POI y pregunta si se ha reducido el presupuesto inicial y si se ha parado el cobro por investigación; indica que la propuesta está por debajo de los límites iniciales.

El Gerente responde que lo que se ha venido abonando por este concepto ha supuesto un reparto en función de las personas y la cantidad consignada, sin mínimos. El Gerente pregunta qué soporte legal tenía el POI, según UGT un informe de la UA; el Vicerrector dice que no tiene un soporte legal porque es posterior a la publicación del Decreto 174. Se añade que nunca se ha parado el cobro por investigación.

El Gerente añade que no hay ningún informe jurídico que lo sustente y por eso se está intentando subsumirlo dentro de la norma.

UGT solicita un incremento para el PDI laboral a un mínimo de 1000€ en el art. 21, y que se elimine el coeficiente individual a aplicar.

El Vicerrector responde que no se puede eliminar porque, por coherencia, se deben aplicar los mismos criterios a un colectivo que a otro. La cuantía mínima que se establece para el PDI laboral en el art. 21 se obtiene como progresión natural de los valores ya existentes (progresión de 300 euros iniciales).

El Vicerrector solicita el informe sobre el documento. Se informa favorablemente.

3. ASUNTOS DE TRAMITE DE GERENCIA

Debido al retraso en el envío de la documentación de referencia, mañana se celebrará una mesa técnica para tratar la normativa que regula los concursos y los cambios en la RPT.

SEP observa un error en un requisito de italiano. También presenta una propuesta para igualar a los gestores jefes de departamento.

El Gerente responde negativamente a esta última cuestión. El complemento específico retribuye las diferentes cargas de trabajo, y ya se acordó dejarlo en dos grupos.

Se acuerda celebrar la mesa, a las 9 horas del 21 de junio.

4. OTROS ASUNTOS DE INTERES

El Vicerrector recuerda que, dentro de la tasa de reposición de efectivos del PDI correspondiente para el año 2018, se crearon 51 plazas de Catedrático/a de Universidad, de las cuales ya han sido convocadas 18 plazas de Catedrático/a de Universidad, teniéndose previstas la publicación de dos próximas convocatorias (en septiembre y diciembre de 2018) en base a las nuevas acreditaciones a Catedrático/a de Universidad que se reciban. A este respecto se indica que las modificaciones de plantilla correspondientes están previstas para los meses de julio y noviembre, respectivamente.

En otro orden de cosas, el Vicerrector informa que, de forma similar a la bolsa de créditos existente para la gestión universitaria para los Centros, se propone la dotación de 25 créditos, aplicable al personal de la Universidad de Alicante que participe en el Consejo Asesor perteneciente al Parque Científico de la Universidad de Alicante para la atracción de empresas externas.

UGT solicita el 100% de la carrera profesional y la vuelta a la jornada de 35 horas.

CCOO plantea que ha recibido la queja del personal administrativo de algunos departamentos porque continúan gestionando los tribunales de tesis doctorales, hecho que consideran que carece de sentido puesto que los departamentos ya no tienen competencias en el programa de doctorado, siendo las facultades o la Escuela de Doctorado quien debe asumir dicha gestión

Sin nada más que tratar, se da por finalizada la presente reunión a las 11:10 h.